

## La crisis de Irak a la luz del derecho internacional

*El mundo está viviendo una crisis de carácter universal, pues todos los datos apuntan a que EE UU ha decidido invadir Irak y esta invasión se puede producir en cualquier momento. Los esfuerzos de la diplomacia tratan de que esta situación no se produzca o, si se produce, sea en el marco de una resolución de la ONU, para respetar la doctrina internacional al respecto. Esta doctrina afirma que un Estado sólo puede utilizar su fuerza en legítima defensa, cuando ha sido atacado por otro, situación que no se da en este caso; afirma también que, en determinadas circunstancias, es la ONU la que puede autorizar el uso de la fuerza. EE UU, mientras se mueve ante la ONU tratando de arrancar una resolución favorable a este uso, ha elaborado una nueva doctrina sobre la «guerra preventiva» con el fin de legitimar su decisión unilateral en el caso de que la ONU no le sea propicia.*

El Derecho internacional ha tratado de ir limitando a lo largo de toda su evolución el *ius ad bellum*, es decir, el derecho soberano con el que contaban los Estados para poder acudir a la guerra como medio para resolver sus controversias. La culminación de esa problemática y

complicada evolución ha venido con la prohibición de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales que figura en la Carta de las Naciones Unidas (1945), el documento constitutivo de la nueva organización internacional que surge de las cenizas de la segunda guerra mundial. Ya el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas señala expresamente como uno de los objetivos fundamentales el «preservar a las generaciones futuras del flagelo de la guerra». Consecuencia directa de este deseo de paz es el artículo 2.4 de la Carta, en el que se proclama uno de los principios esenciales sobre los que va a pivotar el nuevo orden internacional surgido de la contienda bélica. Como señala este artículo 2.4, «los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado». Por lo tanto, nos encontramos ante una prohibición clara y expresa de utilizar la fuerza por parte de los Estados en sus relaciones internacionales. Tan sólo vamos a encontrar dos excepciones a esta inequívoca prohibición.

La primera excepción viene de la mano de la legítima defensa que un Estado puede invocar para justificar su utilización de la fuerza ante un ataque armado proveniente de otro Estado. Es el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas el que la establece.

La segunda excepción se plantea cuando es el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el órgano que vela por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, quien aprueba la utilización de la fuerza (artículo 39 y ss. de la Carta). En este caso nos encontramos ante una autorización institucional del uso de la fuerza, tal y como ocurrió en la Guerra del Golfo en 1991, cuando el Consejo de Seguridad autorizó la utilización de la fuerza por parte de una coalición internacional liderada por Estados Unidos para poner fin a la invasión de Kuwait por parte de Irak.

En la crisis actual podemos decir que no nos encontramos ante ninguno de estos dos supuestos que podrían legitimar una intervención armada en Irak. Por lo tanto, un eventual uso de la fuerza por parte de

EE UU y sus aliados supondría una contravención de los principios básicos sobre los que descansa el sistema internacional.

En primer lugar, no estamos ante un supuesto de legítima defensa que pueda invocar EE UU, dado que no ha tenido lugar un «ataque armado» previo por parte de Irak. En este sentido, debemos señalar claramente cómo la Carta de las Naciones Unidas proscribiera expresamente el poder invocar la legítima defensa con carácter preventivo, que es lo que ha planteado Estados Unidos en su lucha contra el famoso «Eje del Mal».

En la *Estrategia de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América*, aprobada solemnemente y con un cierto tono mesiánico por el Presidente George Bush el 17 de septiembre de 2002, se apuesta abiertamente por la doctrina de la *legítima defensa preventiva* para luchar efectivamente contra los peligros que encierra el terrorismo internacional. Como se dice expresamente en esa *Estrategia*, «aunque intentaremos buscar el apoyo de la comunidad internacional, no dudaremos en actuar en solitario cuando sea necesario para ejercer nuestro derecho de legítima defensa actuando *preventivamente*» (la cursiva es nuestra). En el mismo sentido, y en el contexto de la lucha contra el «Eje del Mal», el Presidente señala que «debemos estar preparados para parar a los Estados canallas (*rogue States*) y a sus conexiones terroristas antes de que amenacen con utilizar o utilicen armas de destrucción masiva contra EE UU o contra nuestros aliados y amigos».

Como puede verse, EE UU intenta otorgar una nueva interpretación al derecho de legítima defensa en el Derecho internacional, ampliando su ámbito de aplicación hasta su posible utilización con carácter preventivo, para evitar posibles peligros. Lo cierto es que tenemos que dejar sentado una vez más y de manera inequívoca que esa interpretación no es posible en el Derecho internacional contemporáneo; supondría abrir una brecha de incalculables consecuencias en el principio ya firmemente establecido en el ordenamiento jurídico internacional de la abstención de recurrir a la

uerza en las relaciones internacionales. Además, una guerra preventiva de esta naturaleza se puede convertir en un germen de inestabilidad y un foco de tensión permanente en las relaciones internacionales. De hecho, el régimen de Corea del Norte ya ha anunciado que se siente legitimado para iniciar un ataque de carácter preventivo contra Estados Unidos por el peligro que representa.

En segundo lugar, un eventual ataque por parte de EE UU sin el necesario respaldo del Consejo de Seguridad supondría una grave violación de la Carta de las Naciones Unidas y de principios básicos del Derecho internacional. Una de las virtualidades del Derecho internacional y de las Naciones Unidas es que representan un intento de ofertar soluciones multilaterales a los problemas internacionales. Un ataque al margen de las Naciones Unidas supondría una vuelta al unilateralismo, que puede tener nefastas consecuencias para la paz y la estabilidad mundiales.

Las declaraciones de los responsables de la política exterior norteamericana en el sentido de que van a actuar con o sin el respaldo del Consejo de Seguridad, suscritas por algunos países entre los que se encuentra el nuestro, hacen un flaco favor al ya de por sí maltrecho Derecho internacional. La resolución del Consejo de Seguridad 1441, aprobada por unanimidad el 8 de noviembre de 2002, y que ha supuesto el despliegue de los inspectores de Naciones Unidas en Irak para certificar la destrucción de las armas de destrucción masiva, no autoriza la utilización de la fuerza, como sostienen los Estados Unidos. De hecho, Estados Unidos ya está trabajando en el texto de una segunda resolución que sea más explícita en la autorización de la fuerza. El párrafo 13 de la resolución 1441 señala a Irak que «de seguir infringiendo sus obligaciones, se expondrá a *graves consecuencias*» (la cursiva es nuestra). No podemos interpretar esas «graves consecuencias» como dando carta blanca para la utilización de la fuerza.

Esta es la postura que ha sido sostenida por la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la reunión del 14 de febrero de 2003, entre ellos algunos de los miembros permanentes que ostentan el derecho de veto (Francia, Rusia y China),

que se han decantado claramente por la necesidad de adoptar una nueva resolución en el caso de ser necesaria la utilización de la fuerza para llevar a cabo el desarme de Irak. En las resoluciones del Consejo que han autorizado el uso de la fuerza (por ejemplo, la resolución 678 que abrió la puerta a la intervención armada en Irak en 1991) se alude normalmente a la utilización de «todos los medios necesarios» por parte de los Estados miembros de las Naciones Unidas, frase que está ausente tanto en la letra como en el espíritu de la resolución 1441. Por lo tanto, debemos concluir con la necesidad de volver al cauce institucionalizado y multilateral que supone el Consejo de Seguridad, huyendo de soluciones unilaterales que, además de suponer una grave violación del Derecho internacional, pueden tener incalculables consecuencias para la estabilidad mundial.

Una de estas consecuencias es la brecha que se está abriendo en las relaciones transatlánticas, en las tradicionalmente cordiales relaciones entre Europa y EE UU. Este creciente desencuentro se viene manifestando ya desde hace tiempo en relación con varios asuntos internacionales, pero el grado de virulencia que está adquiriendo en relación con la crisis de Irak nunca se había contemplado desde el fin de la segunda guerra mundial.

Ello ha culminado con la profunda divergencia de algunos países de la UE hacia EE UU respecto de las medidas a adoptar para desarmar a Irak, lo que ha llevado a Donald Rumsfeld a hablar del riesgo que corre la «vieja Europa» de convertirse en irrelevante en la resolución de los problemas mundiales. Hoy por hoy, el único actor que puede servir de cierto contrapeso a las pretensiones de EE UU de actuar como una auténtica potencia imperial es la UE.

Al hilo de esta creciente divergencia entre EE UU y sus socios europeos, otra de las consecuencias indeseadas de la actual crisis de Irak es la fractura que se está abriendo en el seno de la UE respecto a las medidas a adoptar y respecto al papel de las instituciones multilaterales en la resolución de esta crisis. Desde la renovación del eje franco-alemán, con una postura muy clara en cuanto a los pasos a dar en la actual crisis, hasta la publicación de una carta de apoyo abierto a la política estadounidense por parte de nueve Jefes de Estado

y de Gobierno europeos, entre los que figuraba el Presidente del Gobierno español, lo cierto es que se echa en falta una mayor unidad y una mayor determinación por parte de los líderes europeos en la defensa de la legalidad internacional. Ello no es muestra más que de las enormes dificultades de la UE a la hora de ir afianzando una política exterior y de seguridad común, dificultades que se van a incrementar con la adhesión de nuevos países a la Unión.

Otro «daño colateral» de la guerra, si es que finalmente se produce, va a ser el impacto de un conflicto de esta naturaleza en la población civil. A una maltrecha población iraquí tras casi 10 años de embargo económico le puede sobrevenir la amenaza de un conflicto cuya principal víctima, como en todas las guerras, va a ser de nuevo la población civil: miles de refugiados; heridos y víctimas civiles; destrozo de las infraestructuras básicas... En este sentido, acabamos de asistir a la celebración de una reunión en Ginebra de las principales agencias de Naciones Unidas en el terreno humanitario que han comenzado a calibrar cuáles pueden ser las necesidades si finalmente se desencadena el conflicto, buena muestra del «desastre humanitario» que toda guerra inevitablemente conlleva.

Finalmente, no se pueden dejar de mencionar las manifestaciones convocadas por el Foro Social Mundial de Porto Alegre y que han tenido lugar el 15 de febrero prácticamente en todos los continentes para protestar ante la inminencia de una intervención armada en Irak. Está surgiendo una creciente contestación a la guerra y la opinión pública mundial se decanta por tratar de agotar todas las vías pacíficas para resolver el conflicto en Irak. Todo ello parece una buena muestra del surgimiento de lo que se ha dado en llamar una *ciudadanía global* o *cosmopolita* que se interesa por los asuntos internacionales y que propugna un mundo en el que reine la justicia y el Derecho internacional y no la fuerza y las soluciones unilaterales. Y es que, por utilizar las acertadas palabras de Juan Pablo II en su discurso al cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede el 13 de enero de 2003, «la guerra nunca es una simple fatalidad, es siempre una derrota de la humanidad». ■